



Resolución Gerencial Regional N° 0350

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **29 SET. 2010**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 06841-2010, que contiene el Recurso de Revisión interpuesto por Doña **ANA ZENAI DA BALDIÑO HERNANDEZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0276-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de Agosto del 2010, expedido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1289 de fecha 10 de Mayo del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve en su Primer Artículo: Declarar Fundada en Parte la denuncia presentada por doña Ana Zenaida Baldiño Hernández, por presuntas irregularidades cometidas durante el proceso de evaluación para contrato de Auxiliar de Educación de la I.E. N° 60 de Parcona – Ica; y en su Segundo Artículo:- Aprueba el Contrato por servicios personales suscrito por la Dirección Regional de Educación de Ica y Doña Ana Zenaida Baldiño Hernández, Profesora de Educación Inicial, en el cargo de Auxiliar de Educación en la Institución Educativa N° 60 de Parcona – Ica, Grupo Remunerativo "E", con una jornada laboral de 30 horas cronológicas y con una vigencia de contrato de 10 de Marzo hasta el 31 de Diciembre del 2010;

Que, mediante expediente administrativo 16409-2010, doña SONIA CONSUELO SOTO PISCONTE, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1289 de fecha 10 de Mayo del 2010, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa e ingresada con expediente administrativo N° 03850 de fecha 21 de Mayo del 2010, el mismo que se le corrió traslado con Oficio N° 465-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, a Doña ANA ZENAI DA BALDIÑO HERNANDEZ, con la finalidad de efectuar su descargo de ley, y no verse recortado su derecho a la defensa que le asiste, la misma que con Exp. N° 2121, 2122-2010, cumple con apersonarse al proceso y hacer llegar sus alegatos;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0276 de fecha 06 de Agosto del 2010, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, resuelve en su Segundo Artículo.- Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Sonia Consuelo Soto Pisconte contra la Resolución Directoral Regional N° 1289 de fecha 10 de Mayo del 2010, en consecuencia Nula la citada Resolución, y en su Tercer Artículo.- Dispone que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutorio, por la que contrate a Doña Sonia Consuelo Soto Pisconte como Auxiliar de Educación en la I.E.I. N° 60 – Parcona – Ica;

Que, mediante Exp. N° 06841 de fecha 14 de Setiembre del 2010, la recurrente interpone Recurso de Revisión y nulidad contra la Resolución Gerencial Regional N° 276-2010-GORE-ICA/GRDS, ante esta instancia administrativa, a efectos de mejor resolver la materia venida en grado;

Que, en el presente caso que nos ocupa es preciso señalar que en estricto cumplimiento a las atribuciones y competencias conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, se reconoce a los Gobiernos Regionales la facultad para resolver en última instancia administrativa los Recursos impugnativos interpuestos contra las decisiones de órganos y dependencias del ámbito de su jurisdicción;

Que, el Art. 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece los criterios para la implementación de acciones de desconcentración, señalando que, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;



Que, de acuerdo a los antecedentes legales, la jurisprudencia del Derecho Administrativo y la aplicación del principio de desconcentración de los procesos decisorios en las diversas unidades orgánicas, se hizo necesario desconcentrar la toma de decisiones donde los directos beneficiarios sean los miembros de la Comunidad Regional, por lo que en mérito a ello se adecuaron los procedimientos a las necesidades actuales, emitiéndose para tal fin el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica, ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio del 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración, Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril del 2006; que establece en el Artículo Cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**. En consecuencia, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, resolvió en segunda instancia, la misma que absolvió todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por la recurrente valorando en su debida oportunidad las pruebas ofrecidas al procedimiento administrativo, acto resolutivo que se ha emitido de acuerdo a ley, y no se encuentra enmarcado dentro de ninguna causal de Nulidad prescrita en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Es así que el resolutivo dictado constituye la última instancia administrativa, por tanto quedó agotada la vía administrativa, siendo Improcedente la admisión de nuevo recurso, y en todo caso, la parte interesada tiene expedito los derechos a que se refiere el Art. 218° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el Art. 148° de nuestra Constitución Política del Perú.



Estando al Informe Legal N° 704-2010-ORAJ y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Revisión y Nulidad interpuesto por doña **ANA ZENaida BALDÍÑO HERNANDEZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0276-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de Agosto del 2010, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; en consecuencia se confirma su plena validez y efecto jurídico administrativo, quedando a salvo el derecho que le pudiera corresponder a la recurrente para que lo haga valer; si así lo considera necesario, ante el órgano jurisdiccional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCÍA MINAYA
GERENTE REGIONAL